RESOLUCIÓN N° 473 DE 2025

(15 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 2080 de 2021, el cual modifica el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, los numerales 1, 11 y 12 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE,

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 323 del 2 de agosto de 2016, "*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital y se dictan otras disposiciones"* modificado por el Decreto Distrital 798 del 20 de diciembre de 2019, a la Secretaría Jurídica Distrital le corresponde como ente rector de todos los asuntos jurídicos del Distrito *"formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro".*

De igual forma el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 8º del Decreto 798 de 2019, establece dentro de las funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1-Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.

5-Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital.

7-Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.

Adicionalmente, el Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura",* establece en el artículo 210, que la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector y cabeza del sector jurídico de Bogotá puede disponer del ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local para dirigir la

Continuación de la Resolución N°. 473 DE 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Distrito Capital, para lo cual podrá asumir directamente la representación judicial en los casos que así lo considere.

Mediante Radicado SISSCO-2024-CS-015923 del 9 de septiembre de 2024, se solicitó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso del poder preferente en razón al *"impacto económico del daño antijurídico y la cuantificación del pasivo contingente para la Subred representado en las acciones arbitrales y judiciales en curso a que hemos hecho referencia y que justificó la terminación del Contrato de Obra No. 02-008-2020 mediante la Resolución 646 del 16 de agosto de 2024, oscilan entre los setenta mil millones de pesos de acuerdo con la solicitud de arbitraje internacional y en algunos medios de comunicación ya hablan de veintitrés millones de euros a título de indemnización a COPASA*".

El Secretario Jurídico Distrital en uso de las facultades legales reguladas en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 368 de 2016 expidió la Resolución Nº 463 de 2024 del 03 de octubre de 2024 "*Por medio de la cual se dispone el ejercicio del poder preferente dentro de los procesos arbitrales que cursan entre la Sociedad Anónima de Obras y Servicios "COPASA" (Reino de España) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente del Distrito Capital".* El ejercicio de poder preferente se tomó en la modalidad de representación directa.

Mediante orden procesal Nº 8 del 11 de febrero de 2025 el Tribunal de Arbitramiento adoptó el calendario procesal, luego de la aceptación de la solicitud de consolidación de los trámites arbitrales efectuada por las partes, con el fin de llevar la controversia mediante el radicado Nº 143306; esto es el Tribunal de Arbitramento Internacional.

De acuerdo con lo anterior, COPASA presentó solicitud de demanda el pasado 28 de marzo de 2025, estimando sus pretensiones en ($102.441.093.336**)**, en razón a ello, a través de la firma que apodera de la SJD (CURTIS, MALLET-PREVOST, COLT & MOSLE LLP), presentó demanda de reconvención y la contestación de la demanda el pasado 20 de junio de 2025, etapa dentro de la cual acompañó dichos documentos de un dictamen legal elaborado por la firma Solarte Asesores Jurídicos SAS.

El 10 de octubre de 2025 se surtió la etapa de exhibición de documentos simultáneas. En esta etapa procesal cada parte solicita formalmente que la contraparte (o terceros) aporte documentos que considera relevantes y materiales para el caso.

Continuación de la Resolución N°. 473 DE 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

De conformidad con el calendario procesal, el 13 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la presentación del escrito de réplica por parte de la Demandante, respecto de la de demanda de reconvención presentada por la Demandada el pasado 20 de junio de 2025.

De esta manera y con el fin de continuar con una defensa técnica y material de la Subred Centro Oriente, la SJD ha suscrito algunos contratos[1] para llevar a cabo la representación del Caso, así como de los dictámenes periciales que resultan imprescindibles a efectos de generar una defensa sólida y solvente de los intereses del Distrito; uno de los contratos suscritos por parte de la SJD fue con la firma "Solarte Asesores Jurídicos SAS".

El alcance de este último contrato tuvo como finalidad la elaboración de un dictamen pericial legal con las formalidades previstas por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se analizaron las diferentes categorías jurídicas asociadas a la responsabilidad civil contractual y extracontractual y al modelo de reparación de daños y perjuicios que existe en Colombia. Este dictamen fue aportado el pasado 20 de junio de 2025 con el memorial de contestación de la demanda y demanda de reconvención. Particularmente el contenido del dictamen abordó los siguientes puntos:

- El deber de planeación en la actividad contractual de las entidades estatales, su contenido y finalidad, así como su naturaleza jurídica, particularmente en lo que se refiere y si se trata de un deber que puede ser calificado como de medio (o de simple diligencia) o si, por el contrario, es un deber de resultado.

- El régimen jurídico de la indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual y sus requisitos, con referencia particular al daño patrimonial, sus principales clasificaciones (daño emergente y lucro cesante; y daño a un interés contractual positivo o un interés contractual negativo), los requisitos y los criterios para su reparación

[1] La SJD ha suscritos los siguientes contratos en el marco del Tribunal de Arbitramento: Contrato Nº 154-2025: "Prestación de servicios como peritos expertos para presentar el dictamen pericial técnico en infraestructura en bienes de interés cultural y, contradecir el dictamen pericial técnico presentado por la contraparte en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020"; contrato Nº 153-2025: Prestación de servicios como peritos expertos para presentar el dictamen pericial financiero y contable y, contradecir el dictamen pericial financiero y contable aportado por la contraparte en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020.

Continuación de la Resolución N°. 473 DE 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

El memorial de réplica presentado por la demandante el 13 de noviembre de 2025 estuvo acompañado de un dictamen pericial legal en respuesta al presentado por la demandada con el memorial de contestación de demanda y demanda de reconvención el pasado 20 de junio, por ello, surge la necesidad de dar respuesta a dicho documento a través de un nuevo dictamen pericial legal.

Al respecto es importante aclarar que de acuerdo a las etapas procesales que rigen el trámite del Tribunal de Arbitramento Internacional referido, particularmente frente a la presentación del memorial de réplica a la contestación de la demanda y demanda de reconvención, se conoce que el mismo fue acompañado del dictamen pericial legal por parte de la demandante en su memorial, solo hasta el 13 de noviembre de 2025, conllevando a que solo a partir del conocimiento de esta actuación procesal surja la necesidad de contar con un dictamen pericial legal que permita a la defensa del Distrito, responder de manera adecuada el memorial de réplica presentado por el demandante, lo cual claramente es imprevisible puesto que corresponde a la estrategia jurídica del convocante hacer uso de este instrumento probatorio en esta etapa del proceso.

Una vez identificada la necesidad de un dictamen pericial legal, es preciso acotar su alcance. Para ello será imprescindible, entre otros, la revisión de los siguientes documentos: i) el memorial de demanda; ii) el memorial de contestación y demanda de reconvención; iii) el memorial de réplica de las demandantes y contestación a la reconvención; iv) la minuta del contrato de obra objeto de disputa, a efectos de que los mismos sean interpretados bajo los parámetros del derecho colombiano.

El análisis conjunto de los memoriales referidos y del contrato le permitirá al perito en su informe identificar con claridad el objeto específico de la controversia, las pretensiones, los hechos relevantes y las excepciones propuestas, evitar apreciaciones desvinculadas del problema jurídico, garantizando que el dictamen sea pertinente y responda a los puntos relevantes del caso; finalmente le permitirá enmarcar adecuadamente sus conclusiones dentro de los límites fácticos y jurídicos fijados por las partes en el proceso.

De esta manera, se requiere contar con los servicios de una firma experta en representación judicial y/o asesoría en temas de responsabilidad contractual y extracontractual con el fin de continuar con la estrategia de defensa planteada por la SJD en el marco del referido trámite arbitral.

Continuación de la Resolución N°. 473 DE 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

Así las cosas, en atención a los estudios previos y análisis del sector estructurados por las diferentes instancias pertinentes de la Secretaría, resulta justificado, acertado y coherente considerar como contratista a la firma "Solarte Asesores Jurídicos SAS", toda vez que fue la encargada de elaborar el dictamen legal de la reconvención, por lo que tiene pleno conocimiento del caso y de la estrategia de litigio.

Celebrar el presente contrato con la firma "Solarte Asesores Jurídicos SAS" permitirá dar continuidad al proceso de manera eficiente en cuanto al tiempo de acción, precisamente por la curva de aprendizaje ya realizada, pero sin duda por el conocimiento altamente calificado, el cual ya fue evidenciado en actuaciones pasadas, con lo cual se permitió la presentación de argumentos jurídicos suficientes y apropiados para estructurar la defensa del Distrito. Con base en lo anterior, la firma "Solarte Asesores Jurídicos SAS" deberá entregar a la SJD el dictamen legal para que esta desarrolle la revisión correspondiente previo la radicación del memorial al tribunal de arbitramento el próximo 7 de enero de 2026.

Como quiera que sea, el deber de la SJD es atender la representación de los intereses del Distrito en el presente trámite, así como de garantizar la continuidad de la estrategia de defensa en las fases del proceso arbitral a que hubiere lugar, se hace necesario contratar a la firma SOLARTE ASESORES JURÍDICOS S.A.S., experta en aspectos legales, para que funja como uno de los expertos en el arbitraje en comento, conforme el análisis de idoneidad expuesto en el estudio previo de la presente contratación, firma que designa como ejecutor del contrato al Doctor Arturo Solarte Rodríguez, abogado que cuenta con todas las calidades y capacidades para rendir el dictamen pericial con lo cual se busca garantizar una defensa idónea de los intereses del Distrito en el proceso de arbitramento internacional ya referido.

Por su parte, es necesario considerar que la presente contratación se orienta por la disposición específica contemplada en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 así: El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece que, en los casos en que se pretenda adelantar una contratación directa, corresponde a la entidad respectiva la expedición de un acto administrativo de justificación, que contenga: i) la causal que invoca para contratar directamente; ii) el objeto del contrato; iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por otra parte, el literal k del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, establece:

> "k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

Continuación de la Resolución N°. 473 DE 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

Conforme se puede establecer el objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio de un perito experto que será prestado por una persona jurídica nacional que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo, en el mercado de lo que requiere la controversia que se adelanta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la selección del contratista se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme a la justificación técnica de la necesidad expuesta. Por esta razón, el presente acto administrativo se emite para justificar la aplicación de dicha causal bajo la mencionada ley.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para el contrato que versa por objeto: *"Prestación de servicios como perito experto para presentar un dictamen pericial legal en el escrito de dúplica a la réplica de la Demandante, en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por la Sociedad Anónima de Obras y Servicios (COPASA) (Reino de España), ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, con ocasión del contrato de obra Nº. 02-BS-008-2020"* de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales a la empresa **SOLARTE ASESORES JURIDICOS S.A.S.,** con Nit. 901.111.510-1, representada legalmente por **OSCAR ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.157.670, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La presente contratación se encuentra en un valor estimado por **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($142.800.000) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos tasas y contribuciones nacionales y distritales a que haya lugar, el cual tendrá un plazo de ejecución **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Continuación de la Resolución N°. 473 DE 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, la publicación del presente acto administrativo, el estudio y documentos previos y el contrato interadministrativo en la plataforma electrónica de Contratación Estatal - SECOP II.

ARTÍCULO 4°. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos de Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 días del mes de diciembre de 2025

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA

Firmado digitalmente por MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Fecha: 2025.12.15 16:41:45 -05'00'

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Elaboró: Marcela Mesa López, contratista, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Nicolás Mora Ortiz, contratista, Dirección de Gestión Corporativa
María Paula Albornoz Cárdenas – Asesora – Despacho
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez – Directora de Gestión Corporativa